

Martes, 22 de diciembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Portezuelo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización de la Sala Velatorio de Portezuelo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Portezuelo, en sesión ordinaria de 19 de Diciembre de 2019, sobre aprobación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de la Sala Velatorio de Portezuelo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA VELATORIO DE PORTEZUELO.

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (T.R.L.R.H.L., en adelante), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de sala municipal de velatorios, Art. 20, 4 p) (T.R.L.R.H.L.), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado (T.R.L.R.H.L.).

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las instalaciones del servicio de sala



Martes, 22 de diciembre de 2020

velatorio municipal, sin horno crematorio, situado en la c/ Casas Baratas, s.n. de Portezuelo (Cáceres).

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición de los/as vecinos/as, las instalaciones de la sala municipal del velatorio, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración de las personas fallecidas.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (L.G.T. en lo sucesivo), que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T., y en todo caso los/as familiares o herederos/as del/a difunto/a. Serán responsables subsidiarios los familiares y en todo caso los/as herederos/as del/a difunto/a.

Artículo 5. Normas de gestión.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará por la empresa de servicios funerarios, contratada o concesionaria del servicio que concierte el Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio velatorio municipal se determinará en función de las siguientes tarifas:

TARIFA I: Familiares de difuntos/as sin recursos económicos y que aparezcan censados/as en el Municipio: Para las familias que el Ayuntamiento acredite fehacientemente la ausencia de recursos económicos con los que hacer frente al servicio, o que se hallen en situación de indigencia, el uso de la Sala Velatorio será GRATUITO, previo informe de los Servicios Sociales.



Martes, 22 de diciembre de 2020

TARIFA II: Para el resto de habitantes de la localidad empadronados/as el precio será de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), con independencia de quien preste los servicios funerarios.

TARIFA III: En caso de la utilización del servicio para no empadronados/as, el precio por uso de la Sala Velatorio será de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450,00 €).

A las cantidades anteriores habrá que añadirles el IVA que en cada momento resulte aplicable.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa reguladora en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen y descritos en el artículo 2º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8. Declaración e Ingreso.

Cuando se solicite la prestación del servicio, la empresa comunicará el importe concreto del mismo.

Artículo 9. Notificaciones de las Tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos servicios de servicios singulares, se realizará al/a interesado/a con carácter previo a la prestación del servicio.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la liquidación, ésta resultara incorrecta, se aplicará liquidación complementaria.

Artículo 10. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Martes, 22 de diciembre de 2020

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Portezuelo, 14 de diciembre de 2020

Ángel Iglesias Gómez

ALCALDE

